



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

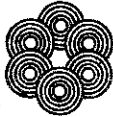
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

TR
104

143

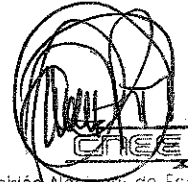
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 42 minutos del día VEINTE de septiembre de dos mil diez, en **15 calle 10-62 zona 10**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-194-2010** de fecha **23 de agosto de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Viento Blanco, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a DOMINICA TELLO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



vientoblanco windfarm

(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

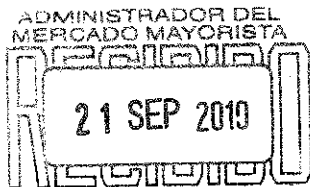
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

144

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 08 minutos del día 21 de **septiembre de dos mil diez**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-194-2010** de fecha **23 de agosto de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Laura Benitez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



HORA: _____

Laura B

(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

145

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 25 minutos del día 21 de **septiembre de dos mil diez**, en **7° avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-194-2010** de fecha **23 de agosto de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a ERICK CONQUELA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

138

RESOLUCIÓN CNEE-194-2010 Guatemala, 23 de agosto de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de abril de 2010, la entidad Viento Blanco, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte del proyecto Planta de Energía Eólica Viento Blanco, y en el trámite del procedimiento presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente. Entre los cuales acompañó la Resolución No. 755-2010/MLMB/VEM, de fecha seis de abril de 2010, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Planta de Energía Eólica Viento Blanco.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión con fecha cuatro y cinco de mayo 2010, solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE respectivamente. Con fecha 24 de mayo de 2010, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó memorial mediante el cual expuso lo siguiente: "...No se tiene objeción a la conexión del proyecto Viento Blanco, S. A., siempre y cuando se cumpla estrictamente con los requerimientos de ETCEE indica en esta respuesta, para lo cual se solicita a CNEE que estos se incluyan como de obligatorio cumplimiento para el interesado en la resolución de conexión..." Con fecha uno de junio de 2010, el AMM



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

139

presentó memorial, mediante el cual expuso que "...es imprescindible que se completen los estudios eléctricos y se presente la información complementaria correspondiente...", y se confirió audiencia a Viento Blanco, S. A., para que completara los estudios eléctricos, de conformidad con los requerimientos del AMM, los cuales fueron presentados a esta Comisión, con fecha 7 y 14 de julio de 2010. El 14 de julio de 2010, la Comisión emitió providencia, mediante la cual se remitieron nuevamente al AMM los estudios eléctricos, así mismo, en virtud de las fechas de presentación del complemento de los referidos estudios, bajo estricta responsabilidad de Viento Blanco, S. A., se interrumpió el plazo de 60 días que contempla el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, hasta que el AMM remitiera la opinión solicitada. Con fecha 17 de agosto de 2010, el Administrador del Mercado Mayorista, presentó memorial mediante el cual opinó lo siguiente: "...el Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción sobre el acceso a la capacidad de transporte del proyecto 'Planta de Energía Eólica Viento Blanco' siempre y cuando, en el caso de autorizarse la conexión, se incluya en la resolución correspondiente de la CNEE que previo a la puesta en operación del mismo, deberá..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado para el proyecto Planta de Energía Eólica Viento Blanco. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica indicando que la entidad Viento Blanco, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Viento Blanco, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto: Planta de Energía Eólica Viento Blanco, dicho proyecto consiste en lo siguiente:
 - 1.1 Una planta de generación eólica, que incluye 7 aerogeneradores, cada uno con potencia nominal de 3 MW, para generar una potencia total de 21 MW.

- 1.2 Una subestación de transformación y maniobras que incluye un transformador con potencia igual a 25 MVA y relación de tensión 138/34.5 kV que seccionará la Línea Palín 2 – Ortitlán.
- 1.3 Una línea de transmisión de 1.2 kilómetros de longitud aproximada y tensión de 34.5 kV.
- 1.4 La planta eólica se conectará al Sistema Nacional Interconectado, seccionando la actual línea de 138 kV Palín 2 – Ortitlán a 4.7 kilómetros de la Subestación Palín 2.

El proyecto se encuentra ubicado en Finca La Colina, del municipio de San Vicente de Pacaya del departamento de Escuintla, y tiene proyectado operar en abril de 2011.

2. Para el proyecto Planta de Energía Eólica Viento Blanco, se establecen dos fases, que se describen a continuación:
 - 2.1 La fase uno será una etapa de pruebas y mediciones y tendrá una duración de un año, contado a partir de la puesta en operación del proyecto. Esta fase será monitoreada por el Administrador del Mercado Mayorista, con la finalidad de determinar el efecto del proyecto sobre: la calidad del servicio del sistema existente, las interconexiones con el Mercado Eléctrico Regional y con México y el cálculo sobre la base de los registros históricos de la Reserva Rodante Operativa adicional, de ser necesaria. El Administrador del Mercado Mayorista, deberá entregar el informe de resultados obtenido a la entidad Viento Blanco Sociedad Anónima y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, inmediatamente después de finalizada esta fase.
 - 2.2 Finalizada la fase uno, se inicia la fase dos, la cual consistirá en la operación definitiva con los valores determinados en la fase uno, y si fuera el caso, con los equipos adicionales requeridos en la fase uno.
3. La entidad Viento Blanco, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables, así mismo, previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
 - 3.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

141

finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- 3.2 Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y en la regulación de voltaje.
- 3.3 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 2 del Administrador del Mercado Mayorista.
- 3.4 Implementar el esquema de control suplementario de desconexión automática de generación, del proyecto Planta de Energía Eólica Viento Blanco, al Sistema Nacional Interconectado, sugerido en los estudios eléctricos, que evite el disparo por sobrecarga del transformador de 138/69 kV de la Subestación Guatemala Sur ante la desconexión del transformador conectado en paralelo.
- 3.5 Instalación del banco de capacitores de 4.2 MVAR, calculado en los estudios eléctricos.
- 3.6 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a) El programa definitivo de energización de las instalaciones, acordado con el transportista involucrado, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos.
 - b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
4. La generación del proyecto Planta de Energía Eólica Viento Blanco, queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
 - 5.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - 5.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Viento Blanco, Sociedad Anónima.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

142

6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2015, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Viento Blanco, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

